



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD,
EXPEDIENTE N° 0031-2016-94-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO
UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA –
LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA:

JURITT ELIANA RUIZ MELO

ORCID: 0000-0002-7169-8464

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RUIZ MELO JURITT ELIANA

ORCID: 0000-0002-7169-8464

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesina.

Lima- Perú

Asesor

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. DAVID PAULET HAUYÓN
PRESIDENTE

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por su infinita bondad por estar siempre conmigo en todo el recorrido de mi carrera dándome siempre la fuerza que a veces se perdía en mí, a mi tío Enrique que no apoyo económicamente, pero si brindarme otros tipos de apoyos que siempre le estaré agradecido.

A mi hermano:

Gracias a ti, estudio la carrera de Derecho, gracias por siempre guiarme por el buen camino y siempre estar conmigo dándome la educación, la nobleza, la honradez que necesitaba y sobre todo enseñarme los valores que nunca debemos perder

Juritt Eliana Ruíz Melo

DEDICATORIA

A mi Hermano Adolf

Misagel:

A mi héroe desde que era una niña, el ejemplo a seguir, más que un hermano fue mi padre, mi madre, mi amigo y lo sigue siendo, eres y siempre mi mejor hermano.

A mi familia....

Especialmente a mi padre, que es motor y motivo para seguir avanzando y dando siempre lo mejor de mí, con esfuerzo y paciencia sé que lograre mejores cosas para ustedes y para mí.

Juritt Eliana Ruíz Melo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de violación de la libertad sexual-violación sexual de menor, en el expediente N° 00031-2016-94-, 1° Juzgado Unipersonal, del Distrito Judicial de Lima - Perú? 2019 el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, violación sexual, indemnidad sexual, y proceso

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the crime of violation of sexual freedom-child sexual violation, in file No. 00031-2016-94-, 1^a Unipersonal Court, of the Judicial District of Lima - Peru? 2019 the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, rape, sexual indemnity, and process

CONTENIDO

Carátula	I
Hoja evaluador y asesora	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
4.1. ANTECEDENTES	9
4.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. <i>Bases teóricas procesales</i>	11
2.2.1.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Características del proceso penal.....	12
2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	14
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.2. <i>El proceso común</i>	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Etapas.....	19
2.2.2.3. Plazos.....	20
2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria	20
2.2.2.3.2. En la etapa intermedia	21
2.2.2.3.3. El juzgamiento.....	23
2.2.3. <i>La prueba</i>	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Clases de prueba	24
2.2.4. <i>La sentencia</i>	26

2.2.4.1.	Concepto.....	26
2.2.4.2.	Estructura.....	26
2.2.4.3.	Clasificación	27
4.3.	BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	27
2.3.1.	<i>Teoría general del delito</i>	27
2.3.1.1.	Concepto.....	27
2.2.4.3.1.	Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling) 27	
2.2.4.3.2.	Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger).....	28
2.2.4.3.3.	Teoría del finalismo (Hans Welzel).....	28
2.2.4.3.4.	Teoría del funcionalismo	28
2.3.2.	<i>Delito de violación sexual de menor de edad</i>	29
2.3.2.1.	Concepto.....	29
2.3.2.2.	Elementos del delito	29
2.3.2.3.	La tipicidad	29
2.3.2.4.	La Antijuricidad.....	30
2.3.2.5.	La culpabilidad	30
2.3.2.6.	Consecuencias jurídicas.....	31
2.3.2.6.1.	La pena en el delito de violación sexual de menor de edad.....	31
2.3.2.6.2.	La reparación civil	31
2.3.2.7.	El Delito de violación Sexual en estudio.....	32
2.3.2.7.1.	Concepto.....	32
2.3.2.7.2.	Regulación del Delito de Violación Sexual de menor de Edad..	33
2.3.2.7.3.	Bien Jurídico Protegido	34
2.3.2.7.4.	Tipicidad en el delito de violación sexual	34
2.3.2.7.5.	Sujeto pasivo en estudio	36
2.3.2.7.6.	Sujeto activo	36
2.3.2.7.7.	Antijuricidad.....	36
2.3.2.7.8.	Culpabilidad.....	36
2.3.2.8.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	36
2.3.2.9.	Violación Sexual de Menor de Edad	42
2.3.2.9.1.	Bien jurídico	42
2.3.2.9.2.	Diferencia entre Pedofilia y Abuso sexual de Menor.....	42

4.4. MARCO CONCEPTUAL.....	44
III. HIPOTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.5. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
2.2.5. <i>Tipo de investigación</i>	47
2.2.6. <i>Nivel de investigación</i>	48
4.6. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
4.7. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	50
4.8. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	51
4.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
4.10. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	53
4.6.1. <i>La primera etapa</i>	53
4.6.2. <i>La Segunda etapa</i>	53
4.11. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	54
4.12. PRINCIPIOS ÉTICOS	57
V. RESULTADOS	59
5.1. RESULTADOS.....	59
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	60
VI. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
ANEXOS 1.....	65
ANEXO 2.....	72
ANEXO 3.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, del Expediente N° 0031-2016-94-0405-JR-PE-01, tramitado en el primer juzgado Unipersonal de Arequipa, Lima, Perú y la administración de justicia en nuestro país.

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar cual es el objetivo del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad sola que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos se da por la legislación que implanta justicia.

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

Ramos (s.f), sostiene que en México:

“ El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda”.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Terán (2011), considera que en Ecuador:

“La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva”.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma. “Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de

sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Maldonado (2008), expone:

“Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres”.

“El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello”.

“El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad”.

“La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos”. La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que

solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de justicia por las dificultades que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo.

La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y cuasi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve.

Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

Galván y Álvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

“La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos”. “Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas

que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente”.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuál es la caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 00031-2016-94-0405-JR-PE-01, ¿Primer Juzgado Unipersonal del Distrito judicial de Arequipa - Lima 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre violación de la libertad sexual de menor, en el expediente N° 00031-2016-94-0405-JR-PE-01, Primer Juzgado Unipersonal del Distrito judicial de Arequipa - Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

“El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir

para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal”. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

“El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Muños (2007), en la Lima, realizó la investigación titulada: *“Apreciación de las características psicológicas de los violadores de menores”*. Por todo lo precitado somos de la opinión que los violadores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta producto de fuertes impactos emocionales durante su infancia y/o adolescencia por ejemplo el abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc. Aunado a esto también presentan ciertos rasgos disociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad, e inteligencia promedio. Es de resaltar que no presentan enfermedad mental y que existen también ciertas circunstancias que activan su instinto sexual agresor, como es la pobreza, el bajo nivel valorativo, presencia de material pornográfico, hacinamiento, y vida promiscua. Sin embargo es necesario precisar que se nos hace difícil poder etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes-únicas en todos los casos, sino que los principales caracteres que hemos señalado a lo largo del presente trabajo interactúan en estos agresores, por lo que hemos dejado sentada las características más resaltantes de estos agresores sexuales de menores, dando así respuesta a la interrogante planteada al inicio de la investigación. De otro lado expresamos que estamos de acuerdo con las modernas tendencias criminológicas, en cuanto se expresa el tema multifactorial como punto de partida para explicar la acción criminal. Creemos que no es importante el nombre que se le ponga a la Teoría en mención, sino que sepa tratar el tema criminal desde varias aristas y de manera comparativa, debido a que así nos lo exige la moderna criminalidad de hoy en día.

Yamira (2015) en la ciudad de Lima – Perú, realizó la siguiente investigación titulada: *“Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad”*, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares.

Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e entre familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en

su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad.

Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado. El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual. La prevención, en cuanto a los casos de agresión sexual de menores de edad se debe tener como base fundamental la protección de los adultos frente a los menores y no a lo inverso, quiere decir depositar responsabilidad para defenderse de los adultos violadores sexuales. en tal sentido se debe de establecer campañas educativas, orientación de política social que son fundamentales.

Herrera (2008), en el país de Guatemala investigo acerca de: “ *Los Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Luis (2003), en la ciudad de México investigo acerca: “ *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: —la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas —el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las

pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

4.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. *El proceso penal*

2.2.1.1.1. *Concepto*

Es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflictos siendo la vía para aplicar el derecho material. Además, son las normas que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal. (Arbulú, 2013, p.8)

Por otra parte, se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Para Calderón (2011), analiza que:

“El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción”. “El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales”.

Finalmente, Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

“el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal” (p. 33).

2.2.1.2. Características del proceso penal

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

- A. “Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado- que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la

- ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional”.
- B. “Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo”.
- C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.
- E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.
- F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.
- G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.1.3. *Principios del proceso penal*

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. (Calderón, 2010, p. 37).

Los principios son esenciales en el proceso penal y fundamentalmente en el sistema acusatorio, estos son criterios o valores que hacen posibles la creación de las normas penales; así como, su modificación o reforma.

(Calderón Sumarriva, 2011) Indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.
- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.
- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón

de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

- E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. - Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.
- F. Principio de publicidad. - (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.
- G. Principio de motivación de las resoluciones. - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.
- H. Principio de la instancia plural. - Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).
- I. Principio de legalidad o Indiscrecionalidad. - En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.
No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

- J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo. - Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforma a los derechos y garantías procesales.
- La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.
- K. Principio de in dubi pro reo. - (...) Se aplica en los siguientes supuestos:
- La absolució del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
 - La aplicaci3n de la ley m1s favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
 - Optar por la interpretaci3n m1s favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.
- L. Principio de gratuidad de la justicia penal. - “La gratuidad en la administraci3n de justicia debe entenderse en el sentido de que los 3rganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calder3n, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administraci3n de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el art3culo 410º del C3digo Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.
- “En el nuevo C3digo Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitaci3n, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o int3rpretes (art3culos 497º y 498º)”.
- M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal. - La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respet1ndose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideraci3n de nacionalidad, raza, religi3n, foliaci3n pol3tica, etc.
- En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es f1cil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucci3n sumarial o de preparaci3n del juicio.
- N. Principio de ne bis in deim. - Tiene una doble configuraci3n: sustantiva y procesal:

- Sustantiva. - Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.
- Procesal. - Tiene dos aspectos a considerar. - Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

(Villanueva, 2003), *los sujetos procesales son los siguientes:*

- A. El juez. Penal. - es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad del fallo, la facultad de resolver, por ello C.P.P establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento. El juez penal es el órgano Jurisdiccional Unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el Órgano Jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento. su papel tutela de derechos y libertades fundamentales le obliga a atender lo mismo a los de la víctima que a los del imputado y a los intereses públicos en el juego, equilibrio no siempre fácil. **(Fernandez Entralgo, Jesus)**
- B. El ministerio público. - Como lo sostiene **(Fernando Cruz)**, el ministerio público, como lo sostiene pese a tener una función claramente diferenciada de la jurisdiccional, posee una organización que sigue los esquemas del poder judicial. La actividad de los fiscales aparece atomizada, librada en gran medida a criterios heterogéneos y carentes de coordinación. Además, el Ministerio Publico le

corresponde ser: defensor de la legalidad, custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administrativa de justicia; titular del ejercicio de la acción penal pública, y asesor u órgano ilustrativo de los órganos ilustrativo de los órganos jurisdiccionales.

- C.* El imputado. - el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Para que una persona se le impute la comisión de un delito se requiere que sea mayor de 18 años de edad, es decir que sea responsable tanto civil como penalmente de todos sus actos. **(Binder Alberto)**

- D.* El agraviado. - El agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. la participación del agraviado en el proceso penal está orientada a obtener la reparación civil interviniendo de manera activa para que el juez si así lo considera aplique el ius puniendi que el estado le confiere. la intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. **(Carrera, Francesco)**

- E.* El tercero civil responsable. - El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. el tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor. su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. **(Cesar San Agustin, Castro)**

F. El Abogado defensor. - (Julio Maier) señala la necesidad del imputado de contar con un abogado defensor aun contra su voluntad ya que “el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que el cumple. en principio no existen restricciones en cuanto al número de abogados defensores que puede tener el imputado en tanto este puede contar con el número que considere necesario para el mejor ejercicio de su derecho de defensa y podrá ser asistido alternada o conjuntamente por los integrantes de un estudio jurídico.

2.2.2. El proceso común

2.2.2.1. *Concepto*

Calderón (2011), comenta que:

“Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia” (p. 179).

2.2.2.2. *Etapas*

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

- B. Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
- C. Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

2.2.2.3. Plazos

2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante

de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

2.2.2.3.2. *En la etapa intermedia*

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P:

A.1 “El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal”. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 “Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes”.

C.3 “Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento”. “La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes

escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días”.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. “El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo”.

B.2. “El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite”.

C.3. “Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento”.

D.4. “Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación”.

E.5. “El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación”.

“En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio”:

1. “Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días”.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.2.3.3. El juzgamiento

“En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio”

A.1. “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”.

B.2. “La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

(florian) “Sostiene que la prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. La prueba es aquella que confirma o desvirtúa una hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados”.

“Si el fin del c es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de la investigación, prueba será todo lo que puede servir para lograr este fin. En el proceso penal, la prueba se produce durante la etapa del juicio oral, lo que se realiza durante la instrucción son actos de investigación”.

Lo expuesto permite resaltar la extraordinaria importancia de la prueba. Tres son las razones más relevantes de su importancia, al decir de (**Jesus Ignacio Garcia Valencia**). En primer lugar, es la base de la administración de justicia. Pues sin prueba no son posible todos los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal. En segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia jurídica, necesaria acreditarse por medio de la prueba; y, en tercer lugar, da eficacia al ejercicio del derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos.

2.2.3.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba pre constituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre

determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

“En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación”:

- A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Según ROSAS es la resolución de mayor jerarquía, a través de la cual el imputado es sentenciado o absuelto a una sanción o medida de seguridad. A través de esta resolución concluyente, se manifestará se materializa la manera clásica de representación de tutela por parte de los órganos judiciales (ROSAS Yataco, 2009)

Echandía sostiene, que es toda resolución con carácter finalísimo que emitirá una decisión y está devendrá del resultado de un razonamiento y criterio del juzgador, la cual estarán revestidas de dogmas, jurisprudencia y basadas en el ordenamiento jurídico de las cuales se fundamentarán en las conclusiones resolutivas. Asimismo, su naturaleza impositiva resolverá mediante un mandato a cumplir de carácter obligatorio (Devis Echeandia, 2002).

Acorde a Ortells Ramos, quien nos comenta que la sentencia es la forma ordinaria mediante la cual un órgano jurisdiccional a través de un juez, dirime un proceso y resuelve definitivamente la pretensión punitiva por parte de la fiscalía y finaliza una instancia primigenia. Es la acción por la cual el juzgador decide facultado de la potestad punitiva del estado respecto del imputado imponiendo una sanción o desestimando la pretensión penal (Ortells Ramos, 1997).

A mi criterio personal, considero que la sentencia es una resolución judicial emitida la autoridad judicial competente en la que resuelve o pone fin a una controversia, donde previa valoración de las pruebas, se busca lograr la verdad procesal sancionando o exculpando a un procesado respecto a la comisión de un ilícito penal.

2.2.4.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

A. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

2.2.4.3. Clasificación

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

4.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

Jiménez de Asúa, (citado por Chaparro, 2011) La ciencia del derecho penal es definida como un universo de conocimientos ordenado, sistemático y coherente cuyo objeto es determinar cuándo una acción constituye delito y dotar de legitimidad la aplicación de la norma penal. (p.22)

Su objeto es el de establecer si el individuo debe responder penalmente por e un caso en concreto.

2.2.4.3.1. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, en donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito

buscando en cada uno de ellos su base empírico – descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

2.2.4.3.2. *Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger)*

Peña & Alzamora (2010), precisa:

“Se aparta del formalismo del casualismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad” (p. 35).

2.2.4.3.3. *Teoría del finalismo (Hans Welzel)*

“Roxin, Claus (citado por Chaparro 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y pre jurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito”. (p. 29)

2.2.4.3.4. *Teoría del funcionalismo*

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal” (...) (p. 44).

El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social” (p. 50).

2.3.2. Delito de violación sexual de menor de edad

2.3.2.1. Concepto

El delito de violación sexual es una conducta humana que es típicamente, antijurídica, personalmente imputable y culpable, cabe señalar que para que el delito se configure debe cumplirse con concurrencia de estos elementos que lo harían responsable de una pena. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de las víctimas son jóvenes que aún no se han iniciado en la vida sexual, los especialistas aclaran que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa que la de mujeres adultas. Sin embargo, por lo general todas reaccionan de la misma manera: el 90% sufre la consecuencia del shock, se quedan congeladas, no pueden moverse ni reaccionar ante el embate del victimario.

Un mito muy común y devastador acerca de la violación sexual, es que la víctima de alguna manera es responsable por el crimen. Hemos oído a algunas personas-incluyendo, lamentablemente, a algunos abogados defensores y jueces-decir, "¿Que estaba haciendo afuera sola?" o "No debía haber estado tomando" o "No debía haber estado usando esa ropa." (Muñoz, 2001, p. 410)

2.3.2.2. Elementos del delito

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.3.2.3. La tipicidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

“Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito”. “Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito”. “La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la

calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal”
(pp. 132-133).

2.3.2.4. *La Antijuricidad*

Para Bustos la antijuridicidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. (Bustos Ramírez, 2005)

A. Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

a) Antijuridicidad formal y material. - La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el supuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

b) Antijuridicidad genérica y específica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.3.2.5. *La culpabilidad*

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal.

Para Muñoz Conde (2003), La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere:

“A la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena”.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de “culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de otra conducta distinta, que constituye los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad”.

“Basta la falta de cualquiera de estos elementos específicos de la culpabilidad para que no pueda imponerse una pena”.

“Por otro lado, está la culpabilidad como elemento de la determinación o medición de la pena” (Muñoz Conde, 2003).

2.3.2.6. Consecuencias jurídicas

2.3.2.6.1. La pena en el delito de violación sexual de menor de edad.

Pero, como ha demostrado Roxin, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho (Roxin Claus, 1997).

Se declaró a J.A.K.T. autor del delito de violación de libertad sexual previsto y penado en el artículo 173.2 segundo párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales L.L.C.F. imponiéndole por mayoría la pena Privativa de la Libertad de 35 años con carácter efectiva con ejecución provisional inmediata. La pena se inicia desde el día de su detención que fue el 05 de enero de 2016 y vencerá el 04 de enero de 2051.

2.3.2.6.2. La reparación civil.

Prado Saldarriaga 2000, sostienen que:

“La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito”. (Yemira, 2015)

“Las consecuencias jurídicas no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del delito, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador”. (Peña Cabrera R. , 1995)

“En este proceso como reparación civil se fijó la suma de diez mil nuevos soles que indemnizara el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de la menor de iniciales L.L.C.F. representado por su progenitor O.C.F”.

2.3.2.7. El Delito de violación Sexual en estudio.

2.3.2.7.1. Concepto

“En el presente caso vamos a ver dos hechos ya que la menor fue violada dos veces en el primer hecho: la violación sexual ocurre cuando el individuo una mañana durante el mes de junio o julio de 2014, aprovechando que la madre de la menor había salido a comprar el desayuno y la menor se encontraba durmiendo el aprovecho ese momento para ponerse encima de ella para lo cual él se había quitado el pantalón y a ella la pantaloneta y la ropa interior para luego introducir su pene en la vagina a la menor, por lo cual la menor sintió que su vagina estaba mojada viendo que tenía como un moco que olía como a podrido según el relato de la menor por tal motivo la menor golpeo al imputado en la cabeza. en tal circunstancia llego la madre de la menor, al cuarto quien preguntó qué había sucedido, siendo que la menor agraviada le conto a su madre del abuso sexual sufrido, a lo que inicialmente la madre le dijo a la menor que se cambie para denunciar al imputado, pero después la madre de la menor solo hizo que el imputado le pida perdón a la menor, llegando a venir la madre del imputado quien le llamo la atención y le reprocho su conducta y le dijo a la menor que no cuente a nadie lo sucedido”.

Segundo hecho: después de navidad del año 2014 la madre de la menor, doña D.F.T; el imputado, el menor L.K (09 meses) y la menor agraviada viajaron a la localidad de espinar – cusco. Donde alquilaron un inmueble, siendo que la madre de menor y el

imputado trabajaban de noche en una tienda, primero salía la madre a trabajar y al retornar ella salía el imputado. En el mes de Enero de 2015 una noche el imputado regreso a la media noche, y la madre de la menor salió, en dicha circunstancia el imputado se saca nuevamente el pantalón se puso sobre la menor para luego introducir su pene en su vagina de la menor indicando que le dolía durante el acto sexual el imputado tenía su cara desesperado y rojizo según el dicho de la menor para luego observar la menor que tenía como como en su ropa interior, luego el imputado tomo su casaca y salió diciéndole a la menor que no diga nada que no avise nada a su mama a lo que la menor se puso a llorar por lo que había vivido. El día siguiente el imputado y la madre de la menor regresaron juntos a la vivienda por lo cual la menor opto por no decir nada ya que la madre discutía mucho con el agresor. Luego de algunos días del hecho de la menor, doña D.F.T llevo a esta a Nuñoa – Puno, en donde la dejo con su abuelita materna, para luego retornar a Espinar.

2.3.2.7.2. Regulación del Delito de Violación Sexual de menor de Edad.

Según el art. 173 del C.P vigente comete el delito de violación sexual con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, el tipo contenido en el art. 170 se podría decir que es novísimo ya que anteriormente el código preveía la violencia o amenaza para tener acceso carnal con una persona por la vía natural es decir, la vía vaginal , dejando los demás casos (vía anal. Bucal, haciendo uso de objetos o partes del cuerpo) a actos contra el pudor.

El acción típica entonces consiste en que mediante la violencia o amenaza obligar a una persona a tener relaciones sexuales las cuales pueden ser por la vía natural, contranatural, por la vía oral, cabe resaltar que el Art.170 del C .P nos señala que para que se plasme el delito no necesariamente requiere de la penetración del miembro viril del hombre , sino que puede darse la penetración por algún objeto o parte de cuerpo, esto se dio a raíz del caso muy sonado en nuestro país en donde un Doctor Cirujano Plástico acometió sexualmente a su víctima, una vedette famosa, pero con una prótesis de miembro viril, este caso motivó a legislador para implementar la figura antes descrita.

“En caso de los menores de edad la situación cambia, ya que las relaciones sexuales realizadas entre un mayor de edad y un menor de 14 años se conocen como Violación Sexual Presunta, es decir en este caso ya no importa que haya violencia o amenaza para la comisión del delito, incluso no importa que haya consentimiento o no, ya que en estos casos la voluntad de los menores de edad no importa. En caso de los menores de 18 años y mayores de 14 se da la figura del Estupro o Seducción, aquí sí importa la voluntad del menor, pero se toma en cuenta que esta no haya sido viciada o motivada por las promesas engañosas de la pareja”.

2.3.2.7.3. Bien Jurídico Protegido

Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual. En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala “se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.” Por su parte el estudioso Luis Carlos Pérez señala “la libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa” (**Luis Carlos Perez**).

2.3.2.7.4. Tipicidad en el delito de violación sexual.

La violación sexual y su correspondiente omisión se encuentra tipificado en el artículo 170° del código penal y no menciona al respecto que:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción a fines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, d una relación laboral o si la víctima le presta servicio como trabajador del hogar.
3. si fuera cometido por personal pertinente a las fuerzas armadas, policía nacional, policía municipal o vigilancia.
4. si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. si el autor es docente o auxiliar de educación donde estudia la víctima.
6. si la victima tiene entre catorce y dieciocho años de edad.

Las agresiones sexuales, consideradas axiologamente no se caracteriza tanto por la relación sexual aludida, si por los medios violentos con los que el sujeto activo (no competente lo consigue) el empleo instrumental de violencia o amenaza para conseguir la relación sexual anula la voluntad del sujeto pasivo, pues dichos medios son los que menoscaban la libertad, y jurídicamente con la conducta típica, la libertad sexual. Es claro que lo desvalidos lo que el derecho debe evitar propiamente, no son las relaciones sexuales, si no su obtención mediante la lesión de la libertad de unos de los sujetos (pasivo) implicado en la misma. Para Peña Cabrera también clasifica este animo lubrico dentro de lo que es Elemento subjetivo distinto del dolo (Elemento de “Tendencia interna intensificada”), así señala “En lo que es Elementos de Tendencia Interna Intensificada, en este grupo no se pide un resultado más allá del señalado por el tipo, aquí el autor endilga a la misma acción típica en específico contenido subjetivo v.gr., el ánimo lubrico en los atentados sexuales a menores”. Así también el estudioso Diez Ripolles señala “si aquel elemento subjetivo adicional, que la doctrina lo etiqueta como animus lubricus o animo lascivo, no se verifica en la realidad y por ejemplo, el agente solo actúa motivado por la finalidad de lesionar a su víctima introduciéndole ya sea por la cavidad vaginal o anal, objetos o partes del cuerpo, se descartara la comisión del delito de acceso carnal sexual violento Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. (Peña Cabrera, 2008).

2.3.2.7.5. Sujeto pasivo en estudio

Quien se convierte en sujeto pasivo en esta investigación es M.F.LL.B. Porque es la víctima, quien ha sido perjudicada, psicológicamente y sexualmente causándole un daño irreparable.

2.3.2.7.6. Sujeto activo

En este proceso vendría a ser el sujeto activo J.A.K.T. quien es el agresor que abusó sexualmente de una menor utilizando violencia y amenaza.

2.3.2.7.7. Antijuricidad

Para Bustos la antijuridicidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. (Bustos Ramírez, 2005).

2.3.2.7.8. Culpabilidad

Una vez que se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada. También se verificará si el agente tuvo oportunidad de conducirse de acuerdo a ley y no cometer el delito y finalmente, se verificará si aquel, al momento de actuar tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de conducta. Es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida. Si, por el contrario, se verifica que el agente actuó en la creencia errónea que tenía derecho al bien o a la prestación atribuida mediante el acto de disposición, se excluirá la culpabilidad, toda vez que es perfectamente posible que se presente la figura del error de prohibición, situación que será resuelta de acuerdo al segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal (Salinas, 2010, p. 1088).

2.3.2.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. La instructiva

Definición.

Ferrajoli (1997) señala:

Podemos decir que la declaración instructiva es un acto reservado y personalizado del inculpado en la que se hace efectiva el principio de intermediación.

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. **(Ferrojoli, 1997)**

Regulación

La Instructiva se encuentra regulada en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales.

➤ **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Dentro de la Instructiva el Inculcado J.A.K.T. manifestó haber mantenido una relación sexual con la menor en Enero de 2015 en Espinar (Expediente N° 31-2016-94-0405-JR-PE-01, del Distrito judicial de Arequipa, Lima 2019).

B. La preventiva

Definición

Es la declaración que rinde el agraviado o perjudicado en la comisión del delito. El agraviado mediante la preventiva declara como ocurrieron los hechos, la participación que tuvo en el delito del cual resulto perjudicado, así como las demás circunstancias del evento.

Está obligado a prestar juramento. Si el agraviado muriera, quien rinde la declaración es el familiar más cercano y cuando el agraviado es el estado es obligación de quien lo representa concurrir al juzgado para ratificarse en su denuncia; la declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del encausado; en cuyo caso será examinado en la misma forma que los testigos.

En resumen, se puede decir que La Preventiva es la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

➤ **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso, se recogió la declaración preventiva de O.C.Q, padre de la menor Agraviada L.L.C.F. quien señaló que vive con su menor hija 24 de febrero de 2015, quien habría venido al Pedregal con su madre, la primer a primera violación ocurrió en el año 2014 una mañana cuando su madre salió a comprar, la segunda vez habría sucedido en Espinar; que los primeros días de enero mientras su madre dormía el señor la violó cuando estaba durmiendo reaccionar cuando su padrastro estaba encima de ella, producto de la segunda vez quedó embarazada.

C. Documentos

Definición

Los documentos son instrumentales en la actividad probatoria, exigidos a cumplir protocolos para su validez, su contenido debe ser veraz, pueden ser públicos y privados, como documentos públicos tenemos los protocolos de pericias, testimoniales, preventivas y privados como declaraciones juradas, informes médicos, etc.

Regulación

Los documentos están regulados en el Art. 184 del código de Procedimientos Penales. Asimismo, supletoriamente lo regula el Código Procesal Civil.

Clases de documento

Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código Procesal Civil en su Artículo No. 234°, que señala que son los documentos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad del microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

➤ **Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En el Proceso judicial en estudio se encuentran los siguientes documentos:

- Certificado Médico Legal No. 0002826-IS de fecha 30 de Julio de 2015.
- Copia del Documento de Identidad de la menor agraviada.
- Acta de Entrevista Única de la menor agraviada.
- Acta de Nacimiento de la menor agraviada.
- Protocolo de Pericia Psicológica No. 001646-2015-PSC de la menor agraviada.
- Acta de Nacimiento de la hija de la menor agraviada.

- Copia de la declaración del imputado.
- Parte Policial de fecha 06 de enero de 2016.
- Escrito presentado por el padre de la menor agraviada.
- Protocolo de Pericia Psicológica del imputado.
- Hoja de Control de Embarazo No. HC 1467-B de la menor agraviada.
- Ecografía Obstétrica de fecha 01 de agosto de 2015 correspondiente a la menor agraviada.
- Hoja de Preparación de Parto y Tres Ecografías de la menor agraviada.
- Tres Informes Ecográficos y sus tomas ecográficas del Centro de Salud de Mariano Melgar correspondiente a la menor agraviada.
- Acta Fiscal de fecha 11 de marzo de 2016 realizada en el Centro Penal de Pucchum - Camaná en la que el imputado se negó a proporcionar su muestra para la pericia de ADN.
- Copia de la declaración de la madre de la menor agraviada.
- -Protocolo de Pericia No. 000541-2016-PSC suscrito por el Psicólogo Robert Riveros Enríquez.
- Acta de Audiencia de Intervención Corporal de fecha 01 de abril de 2016.
- Evaluación Psiquiátrica No. 008690-2016-PSQ suscrito por el Médico Psiquiatra Juana Cábala.
- Acta Fiscal de fecha 11 de Mayo de 2016.
- Acta Fiscal de fecha 22 de Junio de 2016.

D. La Testimonial

Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que sean controvertidos en un proceso. **(Becerra Bautista, 2003)**

Entendemos como “testigos” a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”.

Regulación

La testimonial se encuentra regulada en el Título V, Art. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales, también se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración Testimonial de O.C.Q. padre de la menor agraviada, quien declarará como tuvo conocimiento de los hechos contra la menor agraviada, de cómo es que los familiares del imputado trataron de influenciarlo, así como a la menor agraviada para que cambien su imputación y relato.

Declaración Testimonial de R.C.Q. tía de la menor agraviada quien declarará como tuvo conocimiento de los hechos contra la menor agraviada, de cómo es que los familiares del imputado trataron de influenciar a la menor agraviada y a su padre para que cambien su imputación y relato.

Declaración Testimonial del efectivo policial W.C.S., quien declarará sobre como tomó conocimiento de los hechos cometidos por el imputado a razón de lo que le refirió el denunciante O. C. Q.

Declaración Testimonial de la madre de la menor agraviada, quien declarará como tomó conocimiento de los hechos hacia la menor y la participación del imputado.

Declaración Testimonial de C.C.R., quien declarará sobre como tomó conocimiento de los hechos cometidos por el imputado a razón de lo que le refirió el padre de la menor agraviada.

E. La pericia

Definición

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos

Regulación

La Pericia se encuentra regulada en el Art. 168 del Código de Procedimientos Penales.

La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se encontró:

- A) Certificado Médico Legal No. 0002826-IS de fecha 30 de Julio de 2015, con lo que se acredita:

- El estado de gestación de la menor y con ello la violación vía vaginal.
 - Que la menor al estar con su tía R.C.Q. señaló como responsable a su padrastro.
- El daño personal
- B) Protocolo de Pericia Psicológica No. 001646-2015-PSC de la menor agraviada, que acredita:
- Que la menor agraviada fue persistente en la sindicación al referir que fue víctima de agresión sexual.
 - Que su madre conocía de la primera agresión sexual.
 - Que la menor presenta daño moral y personal.
- C) Protocolo de Pericia Psicológica del imputado, practicado por el Psicólogo Robert Riveros Enríquez, que acredita:
- (i) Que el imputado señaló conocer a la menor agraviada.
 - (ii) Que el imputado indicó que había mantenido una relación sexual con la menor en enero de 2015 en Espinar.
 - (iii) Que el imputado manifestó el propósito de reconocer a la menor agraviada y darle manutención.
 - (iv) Que el imputado denota arrepentimiento y necesidad de perdón.
 - (v) Que el perito señalaba la necesidad de ampliar la evaluación.
- D) Protocolo de Pericia No. 000541-2016-PSC suscrito por el Psicólogo R. R.E., que acredita:
- (i) Que el imputado no quiso que se continúe con su evaluación.
- E) Evaluación Psiquiátrica No. 008690-2016-PSQ suscrito por el Médico Psiquiatra J. C. C., que acredita:
- Que el imputado no quiso que se realice la evaluación psiquiátrica.
- F) Prueba Documental:
- Acta de Recepción de Denuncia verbal.
 - Copia del Documento de DNI de la Menor Agraviada.
 - Partida de Nacimiento 23-10-2015.
 - Hoja de Control de Embarazo.

2.3.2.9. Violación Sexual de Menor de Edad.

Se encuentra prevista en el Artículo 173° del Código Penal:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con la siguiente pena privativas de libertad”:

1. si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, carga o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.

2.3.2.9.1. Bien jurídico

Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual. En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala “se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.” Por su parte el estudioso Luis Carlos Pérez señala “la libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa” (**Luis Carlos Perez**).

2.3.2.9.2. Diferencia entre Pedofilia y Abuso sexual de Menor.

La pedofilia consiste entonces en la atracción erótica por los niños, los pedófilos siempre tratan de establecerse en lugares donde tienen fácil acceso a sus víctimas, tales como los nidos y centros escolares, instituciones educativas, deportivas, culturales, etc.

Al mismo tiempo, para el pedófilo resulta de la máxima importancia el asegurarse el silencio de sus víctimas, a quienes seleccionan y preparan, y al mismo tiempo buscan

neutralizar o atenuar la capacidad de respuesta del mayor responsable del niño, en caso que exista. Es por este rasgo en especial que sujetos que gozan de respeto y consideración sociales pueden ser en realidad pedófilos que merced a sus precauciones predatorias actúan durante años sin que puedan ser detectados. **(Samartino)**

Existen factores o situaciones que de manera concurrente confluyen en el evento de ataque sexual pedofílico:

1. La congruencia emocional: Se comprueba una significativa inmadurez en los abusadores sexuales, los cuales se ven a sí mismos niños con necesidades emocionales infantiles, lo cual les conduce al deseo de relacionarse con niños.
2. La activación sexual con niños. Esto debe ser especificado del siguiente modo: se trata de una necesidad de gratificación emocional con los niños, pero con la aparición de un deseo y atracción sexual por los niños.
3. Se da un bloqueo de las capacidades de satisfacción de las necesidades sexuales con sujetos adultos. De ahí que sentimientos de inutilidad personal e inadecuación interpersonal y distanciamiento sexual en sus relaciones de pareja, son rasgos que siempre aparecen en los sujetos pedófilos.
4. La presencia de una marcada desinhibición comportamental, circunstancia que hace las veces de detonante para que las tres primeras condiciones se concreten en el abuso sexual infantil.

En cambio el abuso sexual de menores es reconocido por la literatura especializada en los términos siguientes:

“El abuso sexual en niños(as), es un acto sexual impuesto a un niño(a) que carece de un desarrollo emocional maduro y consciente. La habilidad para atraer mediante engaños a un niño(a) hacia una relación sexual, se basa en la posición dominante y todo poderosa del adulto/a. . . en agudo contraste con la menor edad del niño/a, su dependencia y posición subordinada. La autoridad y el poder respaldan al abusador, implícita o directamente, para coercionar al niño(a) a la sumisión sexual” **(YAÑEZ DE LA BORDA, 1996)**

Asimismo, como el abusador debe siempre superar la resistencia de su víctima, emplea a tales efectos la seducción, la amenaza o la agresión. De ahí que un niño carente de afecto, apoyo o compañía se encuentra expuesto a un mayor riesgo de ser víctima de

abuso sexual. Un niño sin ningún tipo de información sexual constituye una potencial víctima de los engaños y seducción de un sujeto pedófilo.

4.4. Marco conceptual

Violación. La expresión “el que” del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Como lo señala Castillo Alva “el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual.

Bien jurídico protegido. – Al exponer en páginas precedentes la evolución legislativa, hemos dejado establecido que actualmente es lugar común considerar a la libertad sexual como el interés fundamental que se pretende proteger con las conductas sexuales prohibidas. Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual. En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala “se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.” Por su parte el estudioso Luis Carlos Pérez señala “la libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa” (**Luis Carlos Perez**).

En la jurisprudencia peruana podemos sostener que se ha internalizado bien estos conceptos, prueba de ello es la Ejecutoria Suprema del 17 de junio del 2003, en la cual en el considerando segundo se esgrime que el objeto de protección del delito de violación sexual es la libertad sexual, “entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico

se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla ...”.
(BUSTOS RAMIREZ, 1991)

Calidad. - Término proviene del latín “qualitas”. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos. (Cuevas, 2004).

Corte Superior de Justicia. - Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República.

Delito. - Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. - Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales. (Mendocilla, 2014).

Expediente. - “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”. (Cuevas, 2004).

Familia. - La familia, es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. La unión de un hombre y una mujer forma el núcleo personal de esta estructura, a la que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad. Puede incluir un círculo más o menos amplio de individuos, por lo normal es que la palabra se use para designar el grupo que con algún grado de permanencia ocupa el mismo hogar y se rige por una sola economía doméstica.

En un sentido jurídico amplio, entendemos por familia, el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco (natural o de adopción). Bajo este significado lato comprende la familia tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paternos- filiales y las que genéricamente se llama parentales (Puig Brutau, 1990).

Inhabilitación. - Acción y efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. - Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios. - Son las actuaciones de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. - Consiste en las limitaciones normativas y jerárquicas que te otorga la propia ley teniendo como marco general normativo la constitución Política del Perú y las demás normas que hacen posible su regulación. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. - Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. - Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00031-2016-94-0405-JR-PE-01, Primer juzgado Unipersonal del distrito judicial de Arequipa, Lima- Perú 2019, evidencia las siguientes características: fue tramitado ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa, primer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, evidenciando características como: el cumplimiento de los plazos, resoluciones claras, la congruencia entre el petitorio y la pena, se garantizaron las condiciones para un debido proceso sobre las pretensiones planteadas, de la misma forma los hechos que fueron expuestos fueron idóneos cuando se sustentó las causales.

IV. METODOLOGÍA

4.5. Tipo y nivel de la investigación

2.2.5. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

2.2.6. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. **(Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).**

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.6. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado

normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.7. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00031-2016-94-0405-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal de Camaná, Distrito Judicial de Lima, comprende un proceso penal sobre Violación Sexual de Menor de Edad, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la

sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.8. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Guía de observación</p>

4.9. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.10. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión

permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.11. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En el caso concreto la Unidad de Cambio de Análisis fue la sentencia del expediente 0031-2016.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR EDAD, DEL EXPEDIENTE N° 0031-2016-23-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, recaído en el expediente N° 31 – 2016-94; primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, Distrito Judicial de Lima, ¿2019?	Determinar las características del proceso sobre el delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, recaído en el expediente N° 31 – 2016-94; primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, Distrito Judicial de Lima, 2019.	<i>El proceso sobre violación de la libertad sexual de menor de edad, recaído en el expediente N° 31 – 2016-94; primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, Distrito Judicial de Lima 2019; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad

evidencian aplicación de la claridad?	proceso evidencian aplicación de la claridad	
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.12. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad del imputado en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta a cada imputado en relación a delito cometido.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para la agraviada.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso de Violación Sexual de Menor de Edad contenido en el expediente N° 00031- 2016-94-0405-JR-PE-01 tramitado en el Primer Juzgado Unipersonal, Arequipa, Distrito Judicial de Lima; presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados la conclusión es:

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrancia del delito por parte del imputado y que este asume su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez les aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad de la agraviada.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

PEÑA CABRERA, Raúl; “Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General-Tomo I”; Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 2da edición, junio 1995; Pág. 3

Yemira, C.L (2015). Causa que relacionan la violación en menores de edad, lima.

VALLEJO, C. (2012). La administración de justicia en el Perú. (pág. 13). LIMA: NAVARRETE, EDITORIAL.

ROMI, Juan Carlos y GARCIA MARITINO, Lorenzo. Od, cid, pág. 102.

YANEZ DE LA BORDA, Gina. Las huellas de la impunidad. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Lima: Manuela Ramos, 1996. P 14-15.

Beccararia. (s.f.)

BUSTOS RAMIREZ, J. (1991). Manual de Derecho Penal Parte Especial. España: Ariel S.A.

Cárdenas Macedo, J. (2016) aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto periodo 2011 al 2013.

Hernández, R., y Fernández C. & Bautista, P. (2010). Metodología de la investigación (Quinta edición) México: MC Graw Hill.

HERRERA (2012). Herrera.

Herrera. (2014). Herrera.

Ibáñez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). La justicia, el problema número uno de Argentina. Obtenido de la Justicia, el problema número uno de Argentina.

Jesús Ignacio García Valencia (s.f.).

Luis, P. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. México.

Luzón Peña, D. (1999). Curso de Derecho Penal. Parte General I. Madrid, España: Universitos.

MAIER JULIO. (s.f.).

Maldonado, V (2008) Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela. Obtenido de Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela: Manuel Catacona Gonzales. (s.f.).

Mejía Narrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Sobre la investigación Cualitativa.

- Mendocilla, M. (2014).
- Muñoz Conde, F. (2001) Derecho Penal. Parte Especial (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Universidad del Perú.
- ORTELLS RAMOS. (S.F.).
- ORTELLS RAMOS, M (1997). El proceso penal abreviado, p.155. Comares: granada.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017). Delitos contra el Patrimonio (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L., & Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera, R. (1991). Tratados de derecho Penal. Parte Especial (Vol. IV). Lima: Sagitario.
- Quintero Olivares, G. (2000). Manual del Derecho Penal. Parte General (2da, ed.). Aranzadi.
- Ramos, I. (s.f.). La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación.
- Salinas Siccha, R. (2010). Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Grijley.
- Tomas, V.A. (1992). La reforma del proceso penal. Valencia: p.99.
- TOVAR., T.G. (s.f.).
- VALLEJO, C.(2012). LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU. En J.L. Araujo, PROYECTO TALLER DE INVESTIGACION (pag. 13). LIMA.NAVARRETE EDITORIAL.
- Villavicencio Terrenos, 2006 (s.f.).
- SAN MARTÍN Castro, C. (2004). La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas. Lima: Fondo Editorial.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a. Edición ed.). Lima: Grijley.
- SÁNCHEZ Rubio, P., & D'AZEVEDO Reátegui, C. (2014). Omisión de Asistencia Familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Iquitos, Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2009). Nuevo Código Procesal Penal (1ra Edición ed.). Lima: Idemsa .GIMENO SENDRA et. Al: Derecho procesal penal, cit., p.89.
- HURTADO POZO, José: El Ministerio Publico, EDDILI, Lima, 1981, p. 85.
- Bruzzone: las llamadas “instrucciones de los fiscales”, cit., p.224.
- FONT SERRA: La acción civil en el proceso penal, cit., p. 18.

**A
N
E
X
O**

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Expediente: 31-2016-94

Delito : Violación de la Libertad Sexual

Imputado : J. AK. T.

Agraviado : Menor de iniciales L.L.C.F.

Especialista: K.C. Z

Juzgado : Juzgado Colegiado de Camaná.

Camana, ocho de marzo del dos mil diecisiete. -

SENTENCIA Nª 12 – COLEGIADO – MPC – CSJAR

VISTOS:

ASUNTO: La presente resolverá si J. A. K. T, debe ser condenado o absuelto del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la Libertad Sexual de menor de edad, previsto y penado en artículo 173ª primer párrafo inciso 2 con la agravante del segundo párrafo del código Penal en agravio de la menor de iniciales L.L.C.F. representada por su padre O.C.Q.

ANTECEDENTES.-.

1. Datos del acusado: J. A. K.T, de sexo masculino, identificado con DNI Nª 48147325,24 años de edad, nacido el 27 de febrero de 1992 en Pichagua -Espinar – Cusco, soltero, hijo de Juan y Santusa, grado de instrucción tercero de secundaria, estatura 1.62cm, de ocupación obrero de mina, domiciliado en Calle San Martin A/N- esquina con Quillabamba – Espinar – Cusco.

2. Situación jurídica del acusado: Detenido.

3. Participación que se le atribuye al imputado: AUTO.

4. Pena solicitada: Cadena Perpetua.

5. Monto de la Reparación civil Solicitada: S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles)

6. Agraviada: Menor de iniciales L.L.C.F. representada por su padre Oscar Condori Quispe.

7. el Ministerio Publico: fiscal J. M. L P.

8. Defensa: Abogada J. U. A.

Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: IMPUTACION CONCRETA

Se atribuye a J. A.K. T, (en adelante el imputado), penetrar vaginalmente con su pene a la menor agraviada con iniciales L.L.C.F., de trece (13) años de edad en dos oportunidades; la primera se tiene como referencia entre los meses de junio y julio del 2014 en la localidad de el Pedregal y la segunda en el mes de enero del 2015 en la localidad de Espinar, siendo que producto del segundo hecho, la menor agraviada quedo en estado de gestación.

CIRCUNSTANCIA PRECEDENTES: el imputado es padrastro de la menor de iniciales L.L.C.F., al ser conviviente de la madre de la menor, doña D. F. T, habiendo realizado sobre la menor dos hechos de agresión sexual. Durante el año 2013 la menor agraviada de iniciales L.L.C.F., fue dejada por su madre Delia Flores Tapara, en la localidad de Masuco con una tía de nombre Edith, mientras la menor estudiaba primero de Secundaria, siendo que su padre Oscar Condori Quispe fue a visitarla a dicha localidad en donde discutió con la tía Edith por la menor; por otro lado, la madre de la menor no la llamaba, ni le contestaba sus llamadas. en estas circunstancia en el año 2014 la menor es llevado por su madre con su abuela a la localidad de Ñuñoa- Puno en donde la menor estudiaba el segundo de secundaria contando en dicho periodo con trece años (13), siendo que en el mes de Junio del 2014 la madre de la menor la hizo traer de Ñuñoa con una señora a la ciudad de El Pedregal con el propósito que cuide al otro hijo de la madre de la menor de nombre Liam, diciéndole que ello sería solo por una semana, es así que la menor es llevada con su madre aun inmueble donde vivía junto a su nueva pareja que era el imputado.

CIRCUNSTANCIAAS CONCOMINANTES: Primer hecho. - Una mañana durante el mes de junio o julio del 2014 la madre de la menor salió de su vivienda a comprar el desayuno estando la menor agraviada durmiendo, siendo que en dicha circunstancia el imputado J. A.K.T, quien es padrastro de la menor, se puso sobre ella para lo cual se había quitado el pantalón y bajado la pantaloneta y la ropa interior a la menor, para luego introducir su pene en la vagina de la menor, a lo que la menor sintió que su vagina estaba mojada que tenía como un moco que olía como a podrido según s su dicho, por lo que el menor golpeo al imputado en la cabeza. en la circunstancia anterior de pronto llego al cuarto la madre de la menor, quien preguntó qué había sucedido, siendo que la menor le

conto del abuso sexual sufrido, a lo que inicialmente la madre de la menor le dijo que se cambie para ir a denunciar al imputado, para después la madre de la menor solo hizo que el imputado le pida perdón a la menor, llegando a venir la madre del imputado quien le reprocho su conducta y le dijo a la menor agraviada que no cuente lo sucedido.

Segundo Hecho. - **después de la navidad del 2014** la madre de la menor, Doña D. F. T, el imputado, el menor L. K, (09 meses) y la menor agraviada viajaron a la localidad de Espinar – Cusco donde alquilan un inmueble, siendo que la madre de la menor y el imputado, trabajaban de noche en una tienda, primero salía la madre de la menor a trabajar y al retornar ella, Salía el imputado. Que, en el mes de enero del 2015, una noche el imputado regreso a la media noche, y la madre de la menor salió, siendo que en dicha circunstancia, el imputado se quitó su pantalón, se puso sobre la menor para luego introducir su pene en la vagina de la menor, indicando la menor que le dolía y durante el acto sexual el imputado tenia cara de desesperado y rojizo según el dicho de la menor, para luego observar la menor que tenía como un moco en su ropa interior, para luego el imputado tomar su casaca y retirarse previo a decirle a la menor que no avise nada a su mamá a lo que la menor solo se puso a llorar por lo que había vivido. Que, al día siguiente el imputado y la madre de la menor llegaron juntos a la vivienda a lo que la menor opto por no decir nada al imputado porque esta discutía mucho con el imputado.

Luego de unos días del hecho la madre de la menor, doña D. F. T. llevo a esta a Ñuñoa-Puno, en donde la dejo con su abuelita materna, para luego retornar a Espinar.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Ante el hecho que la menor se encontraba en Ñuñoa – Puno el padre de esta se comunicó con ella e hizo coordinaciones con la abuelita materna, y llegando a la conclusión que la menor se quedaría a vivir con él, ello desde el mes de febrero del 2015, radicando la menor agraviada en Huaranguillo – Arequipa en compañía de su padre, siendo que en el mes de julio del 2015, en una reunión familiar, su tía de nombre R. se dio cuenta que la menor estaba embarazada, ratificando la menor ante su tía su estado de embarazo evidenciando además temor, señalando como responsable de su embarazo al conviviente de su madre, el imputado J. A. K. T, que producto del segundo acto de violación sexual la menor agraviada en fecha 23 de octubre del 2015 dio a luz a una niña dándole el nombre de M. I. C. F.

SEGUNDO: JUICIO DE SUBSANACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

“Artículo 173. **Violación sexual de menor de edad.** - El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del

cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimida con las siguientes penas privativas de libertad (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni menor de treinta y cinco años (...) En el caso del numeral 2, la pena la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.

El que (J.A.K.T) tiene acceso carnal por vía vaginal, introduciendo parte del cuerpo (pene) por algunas de las dos primeras vías, (vagina) con un menor de edad (L.L.C.F) será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo vínculo familiar que le dé particularidad autoridad sobre la víctima (padre) o lee impulse a depositar en la su confianza.

El que (J.A. K.T) tiene acceso carnal por la vía vaginal, introduciendo parte del cuerpo (pene) por alguna de las dos primeras vías, (vagina) con un menor de edad (L.L.C.F) será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima (padre) o le impulse a depositar en la su confianza.

La indemnidad sexual puede ser entendida “como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”. Por su parte, J. B.R, afirma que “como en general sucede con la libertad, no solo se protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual”. sobre este tema, nuestro Código Penal vigente en el Capítulo IX se refiere literalmente en la “violación de la libertad sexual”, pase a que en algunos de los artículos comprendidos en dicho capítulo se refieren a personas respecto de las cuales no hay o al menos no exclusivamente, ataque a su “libertad sexual”. Así tenemos que, cuando los delitos sexuales recaen sobre menores o incapaces no resultaría factible hablar de libertad sexual, debido a que el sujeto carece de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, es decir, el sujeto no tiene la capacidad necesaria de autodeterminación respecto a su vida sexual. Como es de

apreciarse, lo que se pretende proteger en el caso de los menores de catorce años, es el desarrollo futuro de la libertad sexual, libre de interferencias dañinas. La característica es que no existe una correcta o completa comprensión de lo que significa realizar determinados comportamientos sexuales, por ello es que la doctrina interpreta en esta clase de infracciones como bien jurídico tutelado a la indemnidad sexual.

“Artículo 49. Delito continuado. - Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma relación criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionaran con la pena correspondiente al más grave. (..) La aplicación de las anteriores disposiciones quedara excluida cuando resulte afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos”.

El delito continuado consiste en dos o más acciones homogéneas, realizadas en distinto tiempo, pero en análogas ocasiones, que infringen la misma norma jurídica o norma de igual o semejante naturaleza. El delito continuado se caracteriza por que cada una las acciones que lo constituyen representan ya de por si un delito consumado o intentado pero todas ellas se valoran juntos como un delito.

- a) pluralidad de los hechos diferenciados y no sometidos a enjuiciamiento separado.
- b) concurrencia de un dolo unitario y una unidad de resolución.
- c) realización de las diversas acciones en unas coordenadas espacio temporales próximas, indicador de su falta de autonomía.
- d) concurrencia del elemento normativo de identidad o semejanza del precepto penal infringido, esto es, que todos ellos se dirijan a tutelar el mismo bien jurídico y tengan como sustrato una identidad de normas.
- e) unidad de sujeto activo.
- f) homogeneidad en el “*modus operandi*” por la idéntica o parecida utilización de métodos, instrumentos o técnicas de actuación afines.

TERCERO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

DECLARACION DEL PERITO ROBERT RIVEROS ENRIQUEZ: Pericia N° 1646-2015-PSC de fecha 16 de octubre del 2015 practicado a la menor de iniciales L.L.C.F.

CONCLUSIONES: A. La examinada presenta rasgos de socio afectividad melancólica, es introvertida con tendencia a procesos inestables, es poco sociable, denota

la necesidad de tranquilidad y estabilidad emocional. B. La examinada refiere relato acompañados de comunicación gestual coherente. C. La examinada en el momento de la evaluación evidencia rasgos compatibles a haber sido víctima de estresor de tipo sexual, hacia la persona referida presenta sentimientos de cólera y odio. D. Indicaciones y factores de riesgo; la examinada provino de un hogar disfuncional, separación de sus padres, y con dificultades económicas, no hubo simetría de edad que impidió la libertad de decisión, conflicto emocional ocasionado por persona referida y ausencia de apoyo familiar, situación económica, abandono moral y material. E. la examinada se encuentra orientada en el tiempo, espacio y persona con procesos psíquicos superiores estables, presenta rasgos de inestabilidad emocional, la misma que no la incapacita para percibir y evaluar su realidad. Su inteligencia es normal al promedio. Los eventos referidos y situación vivenciada irrumpieron en ella el normal desarrollo de su proyecto de vida, causándole frustración. Psicólogo. Hace 20 años. En el Ministerio Público 08 años. Al mes de 10 a 08 pericias por violación. Relato. Entrevista. Historia personal. se corrobora con los instrumentos y técnicas y los resultados. El motivo – Diagnostico contra Libertad Sexual. Cada pericia debe de tener prueba física o registro, la menor al momento de la evaluación tenía 14 años. Estaba orientada, espacio, tiempo y persona. Relato-refiere (lee) Gesta 09meses, y su padrastro A. introduzco su pene en dos oportunidades. Historia Personal antes de la evaluación vivía con su padrastro.

Área análisis de dinámica familiar: Punto 06. “le cree a su esposo”. Es lo que explico la menor. La mama sabía lo que estaba sucediendo y no apoyo a su hija. Técnicas de observación de conductas, se analiza interpreta y conclusiones. Observación de la conducta importante para verificar la simulación. En este caso era espontanea coherencia con el relato. Punto 04 – análisis e interpretación de resultado. – existió factores de riesgo la asimetría de edad de 14 años e implicado 25 años, manipulación es decir debía protegerla como figura paternal. Modalidad de estímulos y promesas, dependencia familiar o soporte económico.

El acusado era el único soporte económico. Abandono La madre no protegió a la hija, factores que propician el ilícito. Observaciones: reacción a eventos vivenciados. Conclusiones: C.- Estrés de tipo sexual, con la entrevista, pruebas, entrevistas todo encadenado. Es victima porque tiene tensión, angustia referido a lo vivenciado. Perjuicios de la víctima. Se altera su proyecto de vida, no hay buen pronóstico. Ejemplo, Gestación, tendencia la promiscuidad, frustrar su aprendizaje, escaparse de la casa etc. A muy

temprana edad ser madre gira su rumbo de desarrollo. No se va concretar lo que la sociedad espera. DEFENSA: Si gestante de 09 meses mese. Si es vulnerable susceptible. Item adolescencia, si vivió en Puerto Maldonado – Masuco si su comportamiento es distinto a los 13 años estuvo en Ñuñoa y 2014 se encontró con su abuela paterna.

FALLO

1. DECLARAMOS A J.A.K.T., cuyas calidades personales se encuentra en la parte expositiva e la presente, AUTOR del delito de violación de la libertad sexual previsto y penado en el artículo 173.2 segundo párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales L.L.C.F
2. IMPONEMOS: POR MAYORIA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 35 AÑOS con el carácter de EFECTIVA con ejecución provisional inmediata. la pena se inicia desde el día de su detención el 05 de enero de 2016 y vencerá el 04 de enero de 2051.
3. FIJAMOS como REPARACION CIVIL la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que indemnizara el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de la menor de iniciales L.L.C.F. representada por su progenitor O.C.F.
4. ORDENAMOS, se REMITAN COPIAS certificadas al Ministro Publico respectivo a la declaración de la menor agraviada, indicando que su progenitora tenía conocimiento de la violación que sufrió por parte del imputado, para que proceda de acuerdo a ley.
5. ORDENAMOS, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación sea sometido el sentenciado a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.
6. Se exime al imputado del reembolso de las costas y costos del proceso.

ANEXO 2

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00031- 2016- 94- 0405- JR- PE-01
REG. JUZGADO : 31- 2016- 94
CARPETA FISCAL: 2015- 729- FPPC- MAJES- JMLP
ESPECIALISTA : J. C. I.
CUADERNO : APELACION DE SENTENCIA
IMPUTADO : J. A. K. T.
DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES L.L.C.F.
PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAMANA

SENTENCIA DE VISTA Nro. 74- 2017- SPAC – CSJAR

RESOLUCION N° 23

Camana, veinticinco de julio del dos mil diecisiete. -

I. AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En audiencia. Interviene como juez superior ponente, la señora M. P. V. S.: Y,

PRIMERO: De la resolución judicial objetivo de la alzada.

Viene en alzada la Sentencia N° 12-COLEGIADO-MPC-CSJAR, de fecha ocho de Marzo del dos mil diecisiete emitida por los magistrados del juzgado Colegiado de Camana, quienes resolvieron: DECLARAMOS a J. A. K. T, **AUTOR** del delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2° segundo párrafo del código penal como tipo base, en agravio de la menor iniciales **L.LL.C.F.** (13 años) representada por O. C. Q; imponiéndose **TREINTA Y CINCO** años de pena privativa de libertad.

SEGUNDO: Expresión de agravio de la defensa del procesado.

La defensa del procesado J. A. K.T, ratificándose en su escrito de apelación, solicita que se declare nula la sentencia venida en agravio por motivación insuficiente y haber

vulnerado el debido proceso en la afectación del principio de valorización de las pruebas; en base a los siguientes fundamentos debemos precisar que los fundamentos que aquí se recogen son aquellos que han sido expuestos y debatidos en audiencia de apelación....

- a) que los hecho imputados no han sido acreditados en juicio, pues no se probó ninguno de los hechos propuesto en la tesis fiscal, primero Junio y Julio del 2014, en pedregal y el segundo en el mes de Enero del 2015, en Espinar, de donde no es competente el fiscal de Pedregal, dado que no existe congruencia en las fechas señaladas en la denuncia, la fecha indicada por la menor agraviada como ultima menstruación en el certificado médico legal N°2826-IS y el informe del Centro de Salud de Mariano Melgar, que da cuenta que la fecha probable de alumbramiento de la menor agraviada seria en noviembre del 2015.
- b) Que, los jueces de primera instancia han valorada la pericia Psicológica N° 58- 2016- PSC practicada a J. A. K. T para vincularlo como autor del ilícito imputado, cuando esta pericia resulta incompleta.
- c) Asimismo, se valoró la moralización de la declaración de R. C. Q. en sede fiscal, cuando la misma Vulnero el derecho del Debido Proceso en razón que no se notificó al acusado ni a su defensa técnica para la diligencia.
- d) Otro indicio, que se valoró en la primera instancia para vincular a J. A. K. T, es que la menor no quiere estar con su mama, con lo que presuntamente se acredita que tanto la menor y su padre tiene conflictos con D. y J. A. K. T.
- e) Así también no se ha valorado adecuadamente la declaración primigenia de la menor agraviada en Entrevista Única, en razón a que existe múltiples incongruencias, no es coherente y solicita en relación a fechas y lugares, y finalmente se evidencio el resentimiento entre la menor agraviada y su madre D. F., así como las rencillas entre el padre de la menor agraviada y A. K. T.
- f) Que, la menor agraviada no ha sido persistente durante la investigación y el juicio oral.
- g) únicamente se ha valorado parte de la pericia psicológica practicado a la menor agraviada que da sustento a la tesis fiscal, mas no se ha tomado en cuenta los parámetros que exige el acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ- 116 (valoración de la prueba pericial).
- h) Que la prueba de ADN admitida en audiencia de apelación no podrá ser valorada en razón a que de la misma no se desprende la data ni que la menor agraviada es madre biológica de los restos exhumados, que fueron materia de pericia.

TERCERO. Absolución de agravios por parte del Ministerio Publico.

En contraposición a los argumentos de la apelación, el representante del Ministerio Público solicita que se confirme la recurrida, dado que los hechos han sido probados en el juicio oral, que, si bien la menor agraviada ha variado su declaración en el juicio oral, esto fue a que los hechos se produjeron en un contexto de familia. así mismo que existe persistencia en la incriminación formulada en contra de J. A. K T, debiendo tener en cuenta la declaración del padre de la menor, quien denunció los hechos una vez que esta le manifestó que había sido abusada por su padrastro, el documento denominado hoja de control de embarazo, donde la agraviada indica que el sentenciado es el padre de la criatura que vino gestando, así mismo la declaración de Ros Condori, tía de la agraviada y quien refirió que la menor agraviada sintió como su agresor sexual a su padrastro, así mismo se ha demostrado que tiene condiciones de verosimilitud, teniendo en cuenta la declaración inicial de la agraviada prestada en entrevista única, quien señaló que fue víctima de violación sexual en dos oportunidades por J. A. K T, así mismo se verifica con la pericia psicológica N° 1646-2015-PSC en que se concluyó que la agraviada presenta rasgos compatibles de haber sido víctima de estresor de tipo sexual. Que, el ADN de modo indubitable demuestra que la menor agraviada fue víctima de violación sexual, habiendo concebido en el 2015 una beba, y que el padre es el sentenciado.

En consecuencia, no se ha demostrado la ausencia de incredibilidad subjetiva y ausencia de persistencia, por tanto, queda probado la tesis fiscal.

II CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Hechos materia de acusación fiscal.

Se ha sentenciado en primera instancia a J.A. K. T, por la comisión del delito de violación a la libertad sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2° del código Penal como tipo base, en agravio de la menor de iniciales L.L.C.F. (13 años), representada por O. C. Q.; por los siguientes hechos que se encuentran contenidos en la acusación fiscal:

Hechos Precedentes

El imputado es padrastro de la menor de iniciales **L.L.C.F**, al ser el conviviente de la madre de la menor, doña D. F. T., habiendo realizado sobre la menor dos hechos de agresión sexual. Durante el año 2013 la menor agraviada de iniciales L.L.C.F., fue dejada por su madre Delia Flores Tapara en la localidad de Masaco con una tía de nombre Edith, mientras la menor estudiaba primero de secundaria, siendo que su padre Oscar Condori Quispe fue a visitarla a dicha localidad en donde discutió con la tía Edith de la menor;

por otro lado la madre de la menor no la llamaba, ni le contestaba su llamadas en esa circunstancias en el año 2014 la menor es llevada por su madre con sus abuela a la localidad de Ñuñoa – Puno en donde la menor estudiaba el segundo de secundaria contando en dicho periodo con trece años siendo que el mes de junio del 2014 la madre de la menor la hizo traer de Ñuñoa con una señora de la cuida de Pedregal con el propósito de que cuide al otro niño hijo de la madre de la menor de nombre L., diciéndole que ello sería solo por una semana, así que la menor es llevada por su madre a un inmueble donde vivía junto con su nueva pareja que era el imputado.

Hechos concomitantes

Primer hecho: una mañana durante el mes de junio o julio del 2014 la madre de la menor salió de sus vivienda a comprar el desayuno estando la menor agraviada durmiendo, siendo que en dichas circunstancia el imputado J. A.K. T, quien es el padrastro de la menor, se puso sobre ella para lo cual se había quitado el pantalón y bajado la pantaloneta y la ropa interior de la menor, para luego introducir su pene en la vagina de la menor, a lo que la menor sintió que su vagina estaba mojada que tenía como moco que olía a podrido según su dicho, por lo que la menor golpeo en la cabeza al imputado. en la circunstancia anterior de pronto llego la madre de la menor y pregunto sobre lo que había pasado, siendo que la menor le conto sobre el abuso sexual que había sufrido a lo que inicialmente le indico a la menor que se cambie para ir a denunciar al imputado, para después la madre de la menor hizo que el imputado le pida perdón a la menor, llegando a venir la madre del imputado quien le reprocho su conducta y le dijo a la menor que no cuente lo sucedido.

Segundo Hecho: después de la navidad del 2014 la madre de la menor, Doña D. F.T. el imputado, el menor L. K. (09 meses) y la menor agraviada viajaron a la localidad de espinar – Cusco donde alquilaron un inmueble, siendo que la madre de la menor y el imputado, trabajan de noche en una tienda, primero salía la madre de la menor a trabajar y al retornar el imputado salía a trabajar.

Que, en el mes de enero del 2015, una noche el imputado regreso a la media noche, y la madre de la menor salió, siendo que luego en dicha circunstancia, el imputado se quitó su pantalón, se puso sobre la menor para luego introducir su pene en la vagina de la menor, quien le indicaba que le dolía y durante el acto sexual el imputado tenia cara de desesperado y rojizo según el dicho de la menor, para luego observar la menor que tenía moco en su ropa interior, para luego el imputado tomar su casaca y retirarse previo le dijo

a la menor que no le diga nada a su mamá a lo que la menor solo se puso a llorar por lo que había vivido. Que al día siguiente el imputado y la madre de la menor llegaron juntos al inmueble a lo que la menor optó por no decir nada a su madre ya que esta discutía mucho con el denunciado. Luego de unos días del hecho, la madre de la menor, D. F. T. llevo a esta a Ñuñoa – Puno, en donde la dejó con su abuelita materna, para luego retornar a Espinar.

Circunstancias Posteriores

ante el hecho que la menor se encontraba en Ñuñoa – Puno el padre de esta se comunicó con ella e hizo coordinaciones con la abuelita materna, llegando a la conclusión que la menor se quería ir a vivir con él, ello desde el mes de febrero del 2011, radicando la menor agraviada en Huaranguillo – Arequipa en compañía de su padre, siendo que el mes de julio del 2015, en una reunión familiar, su tía de nombre Rosa se dio cuenta que la menor estaba embarazada evidenciando además temor, señala como responsable de su embarazo al conviviente de su madre, el imputado J. A. K. T. Que producto del segundo acto de violación sexual la menor agraviada en fecha 23 de octubre del 2015 dio a luz a una niña dándole el nombre de M. I.C. F.

SEGUNDO: Base normativo aplicado al caso.

- 1.1 El artículo 173 del código penal establece: el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.
- 1.2 el artículo 409º numeral 1 del código procesal penal establece: “la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.”
- 1.3 el artículo 425º numeral 2 del Código Procesal Penal señala:” La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por

el Juez de primera instancia, Salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

TERCERO: Análisis jurídico factico de la sentencia materia de alzada y la valoración de la prueba conjunta.

4.1. Que, de la acusación fiscal se desprende que J.A. K. T. tuvo acceso carnal vía vaginal con la menor agraviada de iniciales **L.L.C.F.** (13 años) en dos oportunidades, la misma que es hija de su conviviente D. F. T, pues el primer hecho de agresión sexual se suscitó entre los meses de junio y julio del 2014 en la localidad del pedregal, cuando el sentenciado aprovechando de la ausencia de la madre de la menor agraviada quedo embarazada.

4.2. Partiendo de ello, se ha acreditado que el ahora sentenciado J. A. K. T. es padrastro de la menor agraviada, conforme lo ha señalada la madre del misma D. F. T. en juicio oral, con quien el sentenciado dentro de un ámbito familiar, pues al ser el sentenciado padrastro de la menor agraviada tenía sobre ella particular autoridad.

4.3. La defensa técnica señala que no ha probado durante el juicio oral los hechos planteados por el Ministerio Publico; en ese sentido corresponde analizar cada hecho de forma independiente:

a) En cuanto a los hechos suscitados en junio y julio del 2014, los mismo han sido acreditados pues se cuenta con la declaración primigenia de la menor agraviada dada en Entrevista Única en Cámara Gessel, y la misma que ha sido oralizada en juicio oral, que señala “ no recuerdo si fue en junio o julio me quede cuidando a mi hermanito, mi mama se iba a trabajar todo el día en la uva (...), Abel era el papa de Liam (...) no fue a trabajar, mi mama fue a comprar para el desayuno, yo estaba durmiendo, de pronto el chico estaba sobre mí, mi Padrastro Abel, me había quitado el pantalón, él también se había quitado el pantalón...su ... me ... me ha violado yo no me di cuenta cuando entro a mi cama, desperté cuando él estaba encima de mi (..) él se sacudía encima de mi yo quería llamar a mi abuelita, me ha quitado el celular, me dijo, no le digas a tu mama, yo te comprare tu Tablet, celular, él decía te voy a comprar todo lo que quieras, yo lloraba, le avise a mi mama(..) cuando me desperté mi vagina, me estaba doliendo, vi como un moco en mi vagina, estaba mojada mi vagina, yo me subí el pantalón quería llamar a mi abuelita, me dijo que me iba a comprar ropa, celular, tele, en eso entra mi mama, yo estaba en mi cama sentada, estuve llorando, Abel estaba sentado en la cama y me hablaba que me iba a dar plata, justo entro mi mama, yo le dije, mamita...mamita, ella me dijo que te ha hecho, él

estaba encima de mi le dije, mi mama quería golpearlo, le decía perdóname Delia, estaba llorando, como le vas hacer eso a mi hija, se ha puesto a gritar mi mama, cámbiate, vamos a denunciar, me mando a comprar a un restaurant cuando regrese al cuarto mi mama le dijo: pídele disculpas a mi hija, así noma, como le dijo su pareja; él me dijo “ perdóname, perdóname”, luego vino la mama de su pareja, su mama le dijo, como vas a hacer eso; de tal declaración se concluye que la misma es consistente e incriminatoria al sindicarse como su agresor sexual a su padrastro J. A. K. T. y que al ser analizada se desprende que es detallada y precisa en su narración al señalar las circunstancias en fue víctima de la agresión sexual, pues intenta explicar con sus propias palabras los hechos, las cuales son propias de su edad, en ese sentido para este colegiado la sindicación efectuada es coherente y genera aptitud probatoria.

b) De otro lado la declaración brindada por A. M. M., quien era vecina del sentenciado y D. F. T., en juicio oral ha señalado que, “ que conoció al J. A. K. por ser vecino del Pedregal, que vivía alquilado, que D. F. en el 2013 estaba soltera y después enamoraba con el señor K., se embarazo en el 2013, conoció a S. y a L.L.C.F., hija de la señora D. a quienes los ha visto julio del 2014, vacaciones, manifestación que corrobora que la menor agraviada efectivamente vivía en el Pedregal con su madre Delia Flores y su padrastro J. A. K. hasta julio del 2014, por lo tanto se acredita que los hechos han sido ocurrido en el lapso de tiempo planteado por el Ministerio Publico.

c) Que, si bien tales hechos no se podía acreditar con un prueba pericial como es el certificado Médico Legal, ello no es óbice para desvirtuar la imputación fiscal, en razón a que la declaración de la víctima es la que finalmente orienta la dirección de la prueba corroborativa, tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 1 – 2011/CJ-116 en su fundamento 32°; y estando a que la declaración primigenia de la genera certeza al ser concreta y coherente, para este colegiado tal hecho se encuentra probado.

d) En cuando a los hechos suscitados en enero del 2015 – Espinar, Cusco, el Ministerio Publico ha acreditado los mismos con la declaración brindada por la menor agraviada en la entrevista única en Cámara Gessell, al señalar que “ después de navidad, mi mama, yo, mi hermanito y mi padrastro nos fuimos a Espinar (...) Enero, no recuerdo la fecha, era de noche, más o menos las diez, mi mama trabajaba, los dos de noche, se turnaban primero él o ella en una en el en una tienda, se fue a trabajar, el regreso a las doce, ella se fue a trabajar, primero me molestaba mientras dormíamos, él se acercaba, se acercaba, me pateaba con sus pies mis piernas, se quería poner a mi lado entre yo y la pared, yo lo pate,

luego en la noche se quitó su pantalón de nuevo, estaba encima de mí, serían las diez ya, ella trabajaba hasta las doce, ante su tío, la tele apagada, la luz estaba apagada, yo me dormí, me ha quitado mi pantalón, le pateé, se quitó su pantalón estaba encima de mí, me metió su pene a mi vagina, si me dolió, me desperté, yo llore noma, mi hermanito despertó y se puso a llorar, L. se llama, él tenía nueve meses, él se levantó y le preparo la leche y le dio. para que no peleen, ya no le dije nada..., moco también en mi ropa interior, esa fue la segunda vez, aplicándose el mismo análisis, los hechos narrados por la menor agraviada son consistentes al señalar las circunstancias en que fue víctima de agresión sexual, al decir “metió su pene en mi vagina” al precisar tiempo y espacio, asimismo su declaración es incriminatoria pues indica directamente al sentenciado J. A. K. como el responsable de tales, en ese sentido, para el colegiado, dicha declaración cumple con ser consistente e incriminatoria, por lo que genera aptitud probatoria.

III PARTE RESOLUTIVA:

- 1. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del sentenciado J.A. K. T.
- 2. CONFIRMARON** la Sentencia N° 12 COLEGIADO-MPC-CSJAR, de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete emitida por los Magistrados del juzgado Colegiado de Camaná, quienes resolvieron. **DECLARAMOS** a J. A. K. T., **AUTOR** del delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2° segundo párrafo del código Penal como tipo base, en agravio de la menor de iniciales L.L.C.F. (13 años) representada por O. C. Q., imponiéndose **TREINTA Y CINCO** años de pena privativa de libertad.
- 3.** Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido recurridos.
- 4. ORDENARON** que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al juzgado de precedencia, para los fines pertinentes. sin costas de la instancia.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Proceso penal sobre Violación Sexual de Menor de Edad N° 0031-2016-0-0405-JR-PE-0</p>	<p>Si cumplimiento con los plazos en el proceso.</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 0031-2016-0-0405-JR-PE-01</p>	<p>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</p>	<p>Si cumple con los sucesos expuestos y presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “*Caracterización del Proceso Sobre Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad del Expediente n° 0031-2016-23-0405 del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019*”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 28 de julio del 2019.

JURITT ELIANA RUÍZ MELO

DNI. N°: 73769188